



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00145-00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad extracontractual.**
Demandante: **SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS, JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS, SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS, HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS y CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS.**
Demandado: **JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso , repartido a este despacho el 27 de junio del 2023, inadmitido mediante auto del 8 de agosto, publicado por estado el 9 de agosto del 2023 y subsanada a través del correo electrónico leonelcastroherrera@gmail.com, el día 14 de agosto del mismo año.Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 28 de agosto del 2.023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

El doctor LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.847.020, portador de la tarjeta profesional N° 263268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.779.695, **JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°32.768.298, **SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°22.730.657, **HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.565.964 y **CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°72.234.155, en sus calidades de hijos del fallecido Saúl Humberto García De La Ossa (QEPD), quienes reciben notificaciones en la dirección calle 45C1 No.9D-67 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico hermanosgarciamanotas@gmail.com, presentan **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad extracontractual**, contra la señora **JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.126.240.046, con residencia en la calle 48 N° 8ª-06 de la ciudad de Barranquilla y correo electrónico jsibaja@siegfried.com.co y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit.860.028.415-5, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía N°94.311.640, para para que mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas en virtud del accidente de tránsito acaecido el día 04 de Septiembre de 2017, donde falleció el señor Saul Garcia De La Ossa.

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma y a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, y examinada la información solicitada, observa el despacho cumplido los requisitos de conformidad a lo indicado por el artículo 368, 369 y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión

Medida cautelar

- Solicita el demandante además la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas NBL 006 Instituto de Tránsito de Sabanagrande, de propiedad de la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.126.240.046.
- La inscripción de la demanda sobre el lote 0812 de la manzana 8 de la urbanización Ciudad del Parque Galeras Segunda fase, con folio de matrícula Inmobiliaria N° 041-

Radicado: 08001 3153 009 2023 00145-00
Proceso: VERBAL - Responsabilidad extracontractual.
Demandante: SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS, JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS, SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS, HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS y CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS.
Demandado: JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

186752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.126.240.046.

- La inscripción de la demanda sobre el bien perteneciente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit.860.028.415-5, con matrícula N° 03092207 de matrícula: 30 de marzo de 2019 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Esta última solicitud, entendida como inscripción en el registro mercantil, toda vez que la existencia de las personas naturales o jurídicas no es embargable, será negada, teniendo en cuenta que, conforme los hechos narrados, la aseguradora no tiene intervención en la ocurrencia de los hechos en que se funda la demanda, y que, si bien se le endilga una relación contractual con el demandado, la misma entraría a responder como garante de este, mas no como responsable o garante ante el demandante, dependiendo su responsabilidad de una eventual condena a su asegurado; a más de que, no existe riesgo de que la aseguradora se pueda insolventar de prosperar las pretensiones, razón que hace la medida innecesaria y desproporcional.

Ahora, para el decreto de las dos primeras, tratándose de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en el que previamente se debe agotar la conciliación extrajudicial por ser un asunto conciliable, sin embargo, las medidas cautelares solicitadas vienen a suplir dicho requisito, por lo cual, sin efectuar mayores elucubraciones, es a todas luces procedente, de conformidad con el artículo el artículo 590 literal b) del Código General del Proceso, sin embargo, para que la misma sea decretada, el demandante debe prestar caución bancaria o por compañías de seguro, en dinero, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica,

Amparo de pobreza

En escrito aparte, se recibió una solicitud de amparo de pobreza realizada por los demandantes, quienes actuando en su propio nombre, afirman bajo gravedad de juramento, que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabar así lo necesario para su subsistencia, encontrándose dicha solicitud conforme a lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del Código general del proceso, por lo tanto el mismo resulta procedente y en consecuencia se eximirá a los demandantes de la caución antes mencionada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad extracontractual**, formulada por **SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.779.695, **JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°32.768.298, **SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°22.730.657, **HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.565.964 y **CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°72.234.155, contra **JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.126.240.046, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con Nit.860.028.415-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Email: ccto09ba@endoj.ramajudicial.gov.co

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-barranquilla>

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 piso 8

Tel: PBX: (605) 3885005 Ext. 1098



Radicado: 08001 3153 009 2023 00145-00
Proceso: VERBAL - Responsabilidad extracontractual.
Demandante: SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS, JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS, SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS, HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS y CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS.
Demandado: JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Cuarto: Conceder el amparo de pobreza tal y como lo requirieron los demandantes, por reunir con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P, y en consecuencia no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Quinto: Negar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit.860.028.415-5, conforme las razones expuestas.

Sexto: Decretar la inscripción de la demanda sobre el lote 0812 de la manzana 8 de la urbanización Ciudad del Parque Galeras Segunda fase, con folio de matrícula Inmobiliaria N° 041-186752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.126.240.046.

Séptimo: Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas NBL 006 de propiedad de la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.126.240.046. Por secretaría ofíciase al Instituto de Tránsito de Sabanagrande.

Octavo: Reconocer personería al doctor LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.847.020, portador de la tarjeta profesional N° 263268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3592596, correo electrónico leonelcastroherrera@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7476d870977e76b35d20b2e4f838d8e6364678e4880e665abd864b46d6f5ab6**

Documento generado en 31/08/2023 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>